



universidad  
de león



**FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE LEÓN  
CURSO 2018 / 2019**

# **LA FISCALIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS EN ESPAÑA**

## **TAXATION OF CRYPTOCURRENCIES IN SPAIN**

**GRADO EN DERECHO**

AUTOR: D. VÍCTOR LARGO SUÁREZ

TUTORA: DÑA. TERESA MATA SIERRA

## ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS.</b> .....	<b>4</b>
<b>RESUMEN.</b> .....	<b>5</b>
<b>OBJETIVOS.</b> .....	<b>6</b>
<b>METODOLOGÍA.</b> .....	<b>7</b>
<b>I. CONSIDERACIONES PREVIAS.</b> .....	<b>9</b>
1. ¿Qué son las criptomonedas? .....	9
1.1. ¿Qué es el “Blockchain”? .....	14
1.2. ¿Qué es la criptografía? .....	16
2. Sujetos intervinientes en las criptomonedas y los principales elementos de su sistema. ....	17
<b>II. PROBLEMÁTICA Y DIFICULTADES FISCALES QUE PLANTEAN LAS CRIPTOMONEDAS.</b> .....	<b>22</b>
<b>III. FISCALIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS.</b> .....	<b>24</b>
1. Imposición directa. ....	24
1.1. Impuesto sobre Sociedades. ....	24
A. Consideraciones generales del impuesto. ....	24
B. Aplicación en las criptomonedas. ....	26
1.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. ....	27
A. Consideraciones generales del impuesto. ....	27
B. Aplicación en las criptomonedas. ....	29
1.3. Impuesto de Actividades Económicas. ....	33
A. Consideraciones generales del impuesto. ....	33
B. Aplicación en las criptomonedas. ....	33
1.4. Impuesto sobre el Patrimonio. ....	35
A. Consideraciones generales del impuesto. ....	35
B. Aplicación en las criptomonedas. ....	36

1.5.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. ....	37
A.	Consideraciones generales del impuesto. ....	37
B.	Aplicación en las criptomonedas. ....	38
2.	Imposición indirecta. ....	39
2.1.	Impuesto sobre el Valor Añadido. ....	39
A.	Consideraciones generales del impuesto. ....	39
B.	Aplicación en las criptomonedas. ....	40
2.2.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.....	43
A.	Consideraciones generales del impuesto. ....	43
B.	Aplicación en las criptomonedas. ....	44
<b>IV.</b>	<b>CONTROL FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS.....</b>	<b>45</b>
1.	Acciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria. ....	45
2.	Posibles acciones futuras (Anteproyecto de Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal). ....	47
	<b>CONCLUSIONES. ....</b>	<b>49</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>52</b>

## Abreviaturas.

ART	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BTC	Bitcoin
DGT	Dirección General de Tributos
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
ETH	Ethereum
FMI	Fondo Monetario Internacional
IAE	Impuesto de Actividades Económicas
ICO	Oferta Inicial de Monedas
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto de Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley del Impuesto de Sociedades
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
LTC	Litecoin
Nº	Número
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
SS	Siguientes
TFG	Trabajo de fin de grado
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea
XRP	Ripple

## **Resumen.**

El objeto del presente trabajo de fin de grado consiste en analizar desde un punto de vista fiscal a las criptomonedas en el marco normativo español. En el análisis de esta cuestión detallamos en la primera parte del trabajo las cuestiones previas relativas a la definición de las criptomonedas, el Blockchain, la criptografía y los sujetos intervinientes en las mismas, para posteriormente proceder en la segunda parte del trabajo con un análisis pormenorizado de los impuestos más importantes en el sistema español en relación a las criptodivisas, las dificultades que plantean en su regulación, y las posibles soluciones para abordar este tema de plena actualidad.

**Palabras clave:** Fiscalidad, criptomonedas, imposición directa, imposición indirecta, minería, Bitcoin, monedero, casa de cambio, Blockchain.

## **Abstract:**

The purpose of this end-of-degree essay is to analyze cryptocurrencies in the Spanish regulatory framework as a fiscal point of view. To answer perfectly at this subject we will explain, in the first part of the file, the previous questions, as the definition of the cryptocurrencies, the Blockchain, the cryptography and the context in which its progress. Afterwards, we will do an analysis of the most important taxes in the Spanish system regarding the cryptocurrencies, all the difficulties set out by this subject in the regulatory system and all the possible solutions which could be implemented to cope with this new topic.

**Keywords:** Taxation, cryptocurrency, direct tax, indirect tax, mining, Bitcoin, wallet, Exchanger, Blockchain.

## **Objetivos.**

Por el presente TFG se estudia una aproximación de las criptomonedas desde una perspectiva tributaria para la cual se analizarán una serie de tributos que afectan a los Bitcoins y las diferentes criptodivisas. Con el avance de la sociedad actual reflejado en la evolución tecnológica, impregnado en todos los aspectos de nuestras vidas, se ha trasladado de la misma forma, con la evolución del dinero convencional, a la creación del Bitcoin y de otras criptomonedas, con el fin de satisfacer nuevas necesidades.

En el desarrollo de este trabajo se persiguen los siguientes objetivos generales:

- 1- Explicar de manera detallada la casuística de las criptomonedas, comenzando por la definición de las mismas y la mención de algunas de las más importantes, continuando por el “Blockchain” y la criptografía, finalizando con una mención a los sujetos intervinientes en las criptomonedas y a los principales elementos de su sistema.
  
- 2- Determinar la problemática y dificultades fiscales que plantean las criptomonedas en los impuestos más importantes del sistema fiscal español, para ello se tratará de responder a los siguientes objetivos específicos:
  1. Realizar un análisis general de cada tributo.
  
  2. Estudiar como la Dirección General de Tributos ha abordado la cuestión de la tributación de las monedas virtuales en sus diferentes Consultas.
  
  3. Abordar el arduo control normativo y fiscal de las criptomonedas, debido a que es un fenómeno global y no hay un marco legislativo común de regulación de las mismas, lo que favorece la desviación de las criptomonedas hacia terceros países con una tributación más ventajosa.

Todo ello, con la finalidad de obtener una serie de conclusiones relacionadas con la tributación de las criptomonedas, conforme al ordenamiento interno español.

## **Metodología.**

Para alcanzar los objetivos planteados con la elaboración de este trabajo se ha seguido un método de investigación teórica dividida en varias fases:

**1. Elección del tema:** en este caso concreto se ha buscado una materia de derecho financiero y tributario de plena actualidad a la par que interesante. Principalmente la búsqueda se centró en la fiscalidad aplicable a las criptomonedas ya que en la actualidad apenas hay regulación sobre este tema y supondrá a lo largo de los años venideros un verdadero desafío para las autoridades gubernamentales.

**2. Búsqueda de información:** la recogida de información referente a la parte de la fiscalidad se ha efectuado mayoritariamente acudiendo a libros y manuales teóricos, así como a revistas especializadas en derecho financiero y tributario. Por otro lado se han examinado las diferentes Consultas de la Dirección General de Tributos que aportan una solución provisional a los diferentes planteamientos efectuados en tanto no haya una regulación normativa como tal. También se han consultado los diferentes textos legales que regulan los impuestos mencionados en este trabajo, sentencias importantes en relación a este tema, así como el examen de un Anteproyecto de Ley.

Respecto la parte más técnica de este trabajo en la cual se explica de una forma general el funcionamiento de las criptomonedas y los diferentes sujetos intervinientes en las mismas, así como otros elementos imprescindibles de su sistema, se ha acudido a diferentes manuales teóricos, revistas especializadas en este tema, y diferentes páginas web.

**3. Elaboración de la estructura del trabajo:** una vez recopilada toda la información necesaria para la elaboración del trabajo, se ha desarrollado un esquema con su correspondiente estructura lógica para facilitar la comprensión del lector en los temas tratados. El presente trabajo, tiene tres partes notoriamente diferenciadas:

- La primera de ellas tiene por objetivo entender con carácter general el funcionamiento de las criptomonedas, para ello se realizará un análisis de las principales características de las mismas y una especial mención a la tecnología

en la que se basan, el Blockchain, y a los diferentes sujetos intervinientes en las mismas, con la función de comprender y analizar sus principales particularidades.

- La segunda parte del trabajo versará sobre los problemas y las dificultades fiscales que plantean. Y se analizarán pormenorizadamente de una manera teórica los impuestos afectos por las criptomonedas, haciendo uso de las diferentes leyes de cada tributo de manera general, para posteriormente detallar su aplicación respecto las mismas. A continuación se analizarán las acciones ejecutadas por parte de los estados, y los cambios que se pretenden realizar mediante el Anteproyecto de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal con el fin de paliar dicha problemática.
  
- La parte final de este TFG se centrará en la obtención de una serie de conclusiones derivadas del análisis de los diferentes artículos, libros, revistas especializadas, leyes, consultas, Anteproyectos de Ley y páginas web empleadas para la elaboración de los anteriores apartados.

## I. Consideraciones previas.

### 1. ¿Qué son las criptomonedas?

Hace diez años tuvieron su origen, la primera de ellas fue el Bitcoin, una moneda virtual creada por Satoshi Nakamoto<sup>1</sup> en el año 2009. Desde ese año han ido apareciendo diferentes criptodivisas en el mercado, cada una de ellas se caracteriza por tener diferentes usos y cualidades diversas, desde un enfoque mayor hacia la seguridad, realizar pagos más rápidos y efectivos sin intermediarios, plataformas de pago, etc. En la actualidad se estima que hay unas 2200 criptomonedas<sup>2</sup>.

El presente TFG está enfocado desde una perspectiva jurídica por lo que solamente se indagará en cuatro de las principales criptomonedas que hay en la actualidad como son el Ethereum (ETH), Litecoin (LTC), Ripple (XRP) y sobre todo el Bitcoin (BTC), la cual es la criptomoneda más famosa e importante de todas, que sentó las bases del Blockchain y dio origen al resto de criptodivisas, siendo la criptomoneda con más valor en el mercado, llegando a valer un solo Bitcoin 19.900 dólares estadounidenses y casi 17.000 Euros<sup>3</sup>.

Se podría definir a las criptomonedas como *“una representación digital de valor, no emitida por un banco central, institución de crédito o de dinero electrónico que, en algunas circunstancias, puede usarse como alternativa al dinero”*.<sup>4</sup>

También como *“un tipo de moneda digital no regulada emitida u verificada por sus creadores u aceptada por los miembros de una comunidad virtual concreta”*<sup>5</sup>.

Desde un punto de vista jurídico, no existe una definición legal de las criptomonedas, tan solo se dan unos matices en el artículo 1.2 apartado d) de la directiva de la UE

---

<sup>1</sup> Es un pseudónimo, se desconoce la identidad o identidades de los creadores del Bitcoin.

<sup>2</sup> Coinmarket. Consultado el 18 de febrero de 2019 <https://coinmarketcap.com/es/all/views/all/>

<sup>3</sup> CoinMarketCap. Consultado el 18 de febrero de 2019 <https://coinmarketcap.com/es/currencies/bitcoin/>

<sup>4</sup> Banco Central Europeo, Virtual Currency Schemes, Further Analysis 2015. Pág. 25.

<sup>5</sup> Banco Central Europeo, Virtual Currency Schemes, 2012. Pág. 13.

2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, en materia de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que define a estas monedas virtuales como *“una representación digital del valor, no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente que no posee el estatuto jurídico de una moneda o dinero, pero es aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio que puede transferirse, almacenarse, o negociarse por medios electrónicos”*<sup>6</sup>.

Dado que las criptomonedas son una tecnología novedosa que trae consigo incertidumbres fiscales y nuevos retos para los diferentes Estados, se tratará de analizarlo desde un punto de vista jurídico, para ello, previamente se debe comprender su funcionamiento técnico, ya que su creación y utilización pueden ser complejos de entender porque distan mucho de una moneda convencional.

Las principales características y **ventajas** que tienen las criptomonedas son:

- Su carácter descentralizado<sup>7</sup>, se regula sin necesidad de un gobierno o un ente centralizador, por lo que la oferta monetaria no está controlada por ningún banco central.
- Comisiones son muy bajas o inexistentes, ya que las transacciones se realizan sin ningún intermediario y además son muy rápidas<sup>8</sup>.
- Los titulares de las criptomonedas gozan de una gran privacidad, a priori no se puede conocer la identidad de a quién pertenecen las diferentes direcciones de Bitcoins o de otras criptodivisas, esto puede fomentar actividades ilegales como financiación terrorista o blanqueo de capitales, por lo que cada vez es más frecuente que los países introduzcan la obligación de informar por parte de las

---

<sup>6</sup> Directiva de la UE 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.

<sup>7</sup> Moreno González, S. “Problemática fiscal de las criptomonedas. Situación actual y propuesta de regulación”. AEDAF. (2018). Pág. 5.

<sup>8</sup> Se estima que se tardan aproximadamente diez minutos en completar una transferencia en la actualidad.

Exchangers a las autoridades locales sobre los diferentes titulares de las mismas. Pero no son completamente anónimas porque el uso del Bitcoin u otras criptomonedas deja un registro público, por lo que en este sentido no ofrece tanta privacidad como un pago convencional en efectivo el cual es irrastreable.

- Alta fiabilidad,<sup>9</sup> a día de hoy es imposible de falsificar, debido a la tecnología en la que se basan.
- Otra ventaja relacionada con su seguridad es la transparencia que poseen debido al funcionamiento de la cadena de bloques “Blockchain”, que actúa como un libro contable público y global en el que se almacenan la totalidad de las transacciones, creándose un registro público de las mismas.
- Tienen un límite de unidades preestablecido, cada moneda posee un máximo de unidades que no se puede sobrepasar, por lo que hace que sea otra diferencia fundamental en relación a las monedas convencionales<sup>10</sup>.
- Las criptomonedas son una representación de valor digital, solamente se puede operar con ellas a través de medios electrónicos, no existe una representación física de las mismas<sup>11</sup>.

Pero no todo son ventajas, sus mayores **inconvenientes** son:

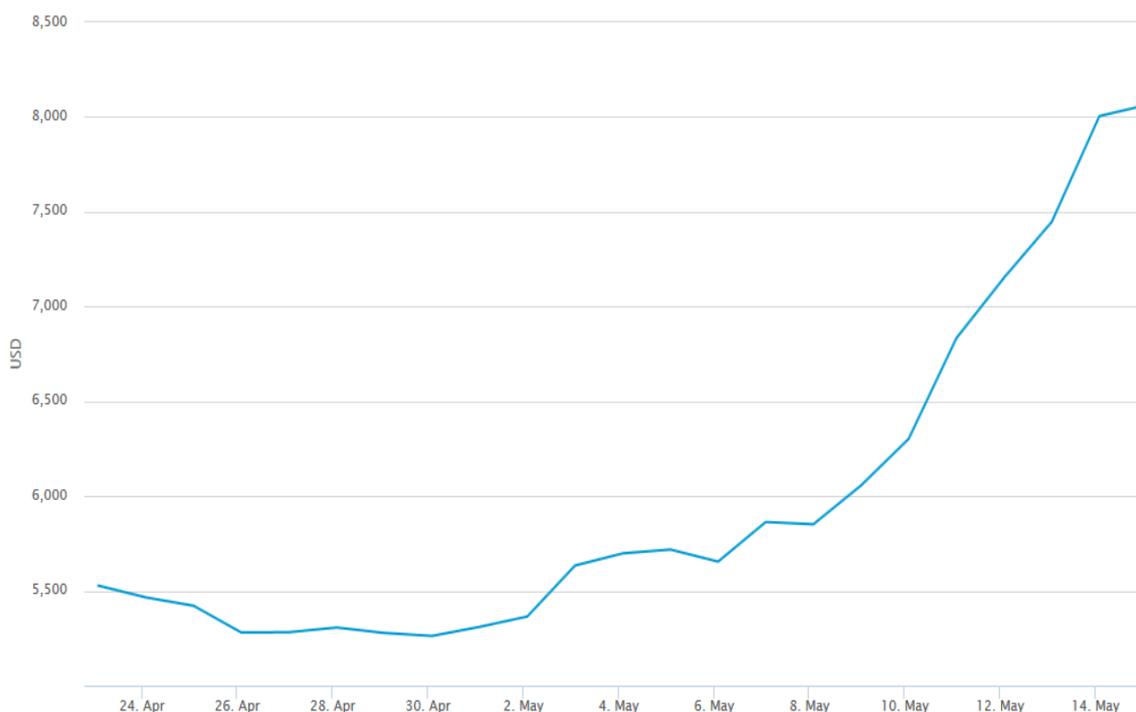
- Su alto nivel de volatilidad, tienen unas enormes fluctuaciones, llegando a variar el precio en miles de euros en un periodo brevísimo de tiempo, como se puede observar en esta gráfica la cual refleja que el día 26 de abril del 2019 el Bitcoin rondaba los 5.000 dólares estadounidenses y superó la barrera de los 8000 dólares dos semanas después.

---

<sup>10</sup> Torrejón Sanz, L. González Álvaro, M. Ruiz de Velasco, M. “Las criptomonedas. Características y regulación. Tratamiento fiscal en España”. Gabinete de estudios, AEDAF. (2018). Pág. 6.

<sup>11</sup> Moreno González, S. “Problemática fiscal de las criptomonedas. Situación actual y propuesta de regulación”. AEDAF. (2018). Pág. 11.

### Variación precio del Bitcoin.



**Fuente: Blockchain.com y elaboración propia.**

- Su grado de aceptación, aunque cada vez más personas conocen el Bitcoin y otras criptomonedas y a su vez más negocios las aceptan, aún falta mucho para que la mayoría de los usuarios entienda y admita estas criptodivisas en su día a día y así hacer crecer esta comunidad beneficiándose en su efecto de red<sup>12</sup>.
- Sigue en proceso de desarrollo, el software utilizado por Bitcoin y otras criptomonedas continúa evolucionando y se están desarrollando nuevas herramientas para hacer que sea más seguro y accesible a la totalidad de los ciudadanos, por lo que todavía no está completamente consolidado.

Las principales formas de conseguir criptomonedas son:

- Comprar Bitcoins u otras criptomonedas en un Exchanger o casa de cambio: Probablemente se trata del método más sencillo y conocido de adquirir las criptodivisas, dentro de estas se encuentran aquellas casas de cambio que

---

<sup>12</sup> Término utilizado cuando el valor de un bien o de un servicio depende del número de personas que lo usan, normalmente tendrá más valor cuando más usuarios hagan uso de él.

ofrecen el intercambio de Bitcoins u otras criptomonedas por dinero de curso legal como euros o dólares, y operan con un procedimiento de identificación de los clientes, conocido como “know your customer KYC” consistente en la identificación de los nuevos usuarios aportando una serie de datos personales con el propósito de frenar diferentes actividades ilícitas y tener un mayor control sobre los posibles sujetos pasivos de obligaciones tributarias, pero también hay otras casas de cambio en las que solo se puede operar en ellas si previamente se dispone de Bitcoins u otras criptomonedas por lo que la privacidad es mucho mayor planteándose un problema a nivel fiscal relacionado con las dificultades de control que hay sobre las criptomonedas.

- Cajeros de Bitcoins, cajeros automáticos situados en la calle conectados en tiempo real a un Exchanger, cambian automáticamente la moneda de curso legal de esa localidad por Bitcoins y viceversa.
- Conseguir Bitcoins y otras criptomonedas mediante la realización de algún servicio, cada vez más empresas retribuyen a sus empleados o a otros usuarios de internet que colaboran en diferentes proyectos a través de Bitcoins u otras criptodivisas.
- Plataformas de intercambio: Son puntos de encuentro donde los diferentes usuarios de criptodivisas negocian el precio de las diferentes monedas virtuales, por lo que a diferencia de las casas de cambio no se dedican a la compra y venta por sí mismas<sup>13</sup>.
- Minería de Bitcoins u otras criptomonedas: Los mineros resuelven problemas matemáticos basados en cálculos aleatorios que tienen como objetivo encontrar la solución y así obtener la validación del bloque, aquel que lo consiga descifrar se lleva la recompensa consistente en las nuevas monedas puestas en circulación, una vez que los usuarios de la red corroboren que esa respuesta es correcta<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Moreno González, S. “Problemática fiscal de las criptomonedas. Situación actual y propuesta de regulación”. AEDAF. (2018). Pág. 6.

Este proceso de minado tiene un sistema de prueba de trabajo conocido como “Proof of Work”<sup>15</sup> consistente en la aseguración de las transacciones de una criptomoneda gracias a la capacidad de cálculo de diferentes dispositivos, ya sean ordenadores<sup>16</sup> u otros hardwares especializados para minar Bitcoins, los cuales son muchos más potentes y requieren de grandes cantidades de energía para su uso. No todas las criptomonedas se pueden minar, algunas de ellas ya están emitidas en su totalidad (pre-minadas), como es el caso XRP que se emitieron los 100 mil millones de unidades al mercado, pero otras como el BTC si se pueden minar<sup>17</sup>.

### 1.1. ¿Qué es el “Blockchain”?

El Blockchain, en español cadena de bloques, es una contabilidad pública compartida que contiene un registro de todas las transacciones que se realizan, en otras palabras, es una base de datos distribuida y segura, gracias a la criptografía, que se puede aplicar a todo tipo de transacciones, las cuales se hacen entre diferentes personas sin ningún tipo de intermediario por lo que desaparecen las comisiones o estas son mínimas además de que se realizan de una forma muy segura. Una definición dada por Nathaniel Karp en 2017, *“Blockchain es una contabilidad pública de persona a persona que se mantiene mediante una red distribuida de computadoras y que no requiere ninguna autoridad central ni terceras partes que actúen como intermediarios. Consta de tres componentes fundamentales: Una transacción, un registro de transacciones y un sistema que verifica y almacena la transacción. Los bloques se generan a través de software de código abierto y registran la información sobre cuándo y en qué secuencia ha tenido lugar la transacción. Este “bloque” almacena cronológicamente información de todas las*

---

<sup>14</sup> González Aparicio, Marta. (2017). “Fiscalidad aplicable a los bitcoins a la luz del ordenamiento tributario español”. Revista técnica tributaria. Número 118. Pág. 59.

<sup>15</sup> Torrejón Sanz, L. González Álvaro, M. Ruiz de Velasco, M. “Las criptomonedas. Características y regulación. Tratamiento fiscal en España”. Gabinete de estudios, AEDAF. (2018). Pág. 2.

<sup>16</sup> En los orígenes del Bitcoin era una forma de minado efectiva debido a que la resolución de estos algoritmos no requería de gran capacidad computacional, por la mayor sencillez de los problemas lógico-matemáticos.

<sup>17</sup> Hay un máximo de 21 millones de Bitcoins, cifra que no se puede superar, en la actualidad se estima que hay un 80% de la totalidad de Bitcoins minados.

*transacciones que tienen lugar en la cadena, de ahí el nombre de “cadena de bloques” o Blockchain. Dicho de otro modo, una Blockchain es una base de datos con información horaria estampada e inmutable de cada transacción que se replica en servidores de todo el mundo .Esta tecnología es la base de Bitcoin, una moneda criptográfica”.*<sup>18</sup>

Otra definición del Blockchain viene dada por Don Tapscott y su hijo Alex Tapscott que dice que *“El Blockchain es un libro digital incorruptible de transacciones económicas que pueden programarse para registrar no solo transacciones financieras sino prácticamente todo lo que tiene valor”*<sup>19</sup>.

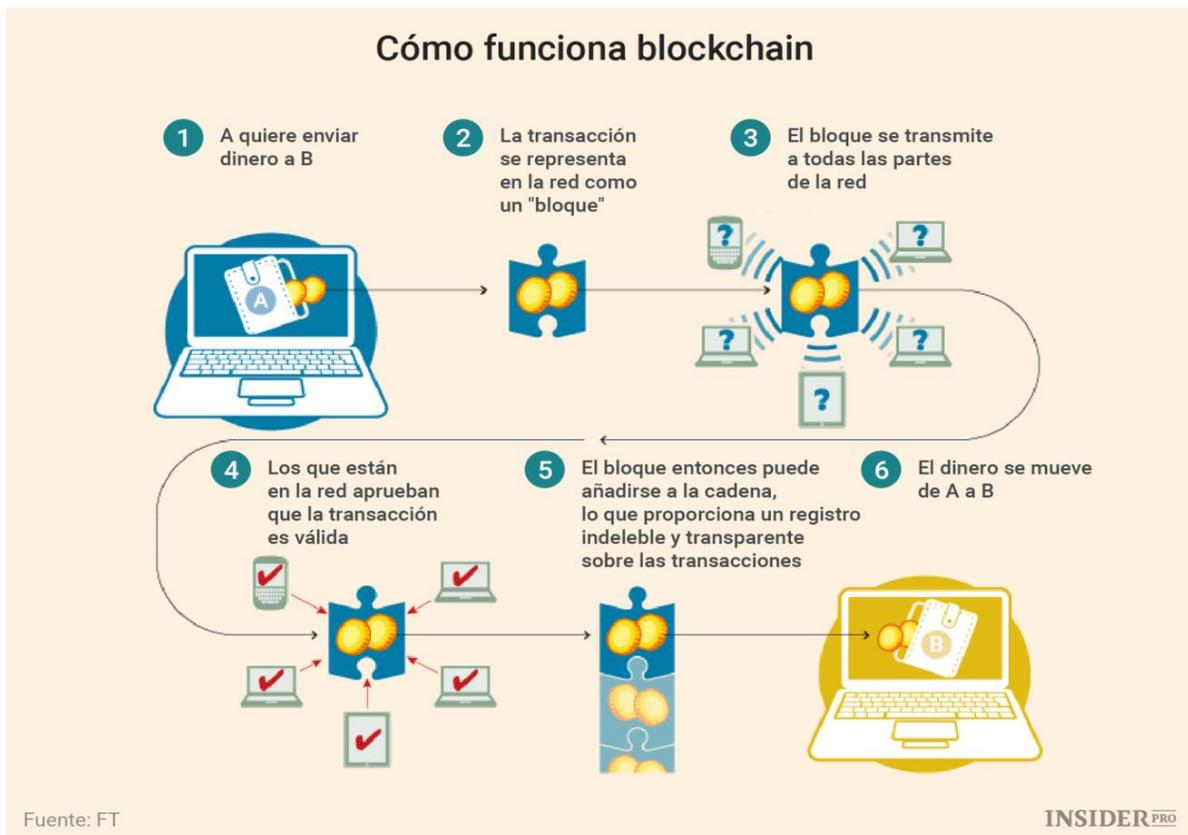
En el siguiente gráfico se detalla cómo se desencadena este proceso y las diferentes fases que comprende, hay diferentes operaciones generadoras de rentas que están sujetas a gravamen. En este caso concreto se puede apreciar el dinero que quiere enviar “A” a “B” produciéndose su pago, y la recompensa<sup>20</sup> obtenida por los mineros, a través de la resolución de complicados algoritmos matemáticos y lógicos.

---

<sup>18</sup> Karp, N. Tecnología de cadena de bloques (blockchain): la última disrupción en el sistema financiero. BBVA research. 2015. Págs. 11-13. Consultado en mayo del 2019. [https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2015/08/Situacion\\_Economia\\_digital\\_jul-ago15-Cap4.pdf](https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2015/08/Situacion_Economia_digital_jul-ago15-Cap4.pdf).

<sup>19</sup> Tapscott, D, Tapscott A. “La revolución Blockchain”, Ediciones Deusto, Barcelona, 2017. Págs. 14-20.

<sup>20</sup> Esta recompensa varía en función de la criptomoneda que se mine, si se mina en Bitcoins la recompensa obtenida será en Bitcoin, si por el contrario se mina Ethereum la recompensa será en Ethereum.



Fuente: FT<sup>21</sup>.

## 1.2. ¿Qué es la criptografía?

El origen etimológico de la palabra criptografía proviene del griego *criptos* que significa oculto y de *grafé* que significa escritura, por lo que en la actualidad su significado sería “escritura oculta”.<sup>22</sup> Por lo tanto la criptografía se conoce como un conjunto de técnicas y algoritmos que tiene el objetivo de cifrar mensajes para proteger la información y hacerla incomprensible frente a aquellos usuarios que no deban conocerla.

En las criptomonedas, la criptografía es fundamental ya que le otorga a las mismas una gran seguridad haciendo que sean infalsificables mediante estos sistemas de codificación segura que evitan la manipulación de la información en ellas contenida.

<sup>21</sup> [https://i.blogs.es/eb1a62/blockchain/1366\\_2000.png](https://i.blogs.es/eb1a62/blockchain/1366_2000.png)

<sup>22</sup> Criptotario. “¿Qué es la Criptografía?”. Consultado el 5 de mayo de 2019. Disponible en <https://criptotario.com/que-es-la-criptografia>

Uno de estos métodos criptográficos es el “hashing”, consistente en la transformación de grandes cantidades de información en una mucho menor<sup>23</sup>, es la base de la tecnología Blockchain y de la integridad de los miles de datos que van a través de la cadena de bloques, se usa principalmente para generar las claves públicas y privadas<sup>24</sup> y también para la minería que es un proceso clave para la creación de estos bloques.

## **2. Sujetos intervinientes en las criptomonedas y los principales elementos de su sistema.**

Para analizar desde un punto de vista fiscal a las criptomonedas previamente se debe comprender cómo se realizan estas transacciones e identificar a los sujetos que intervienen en ellas como perceptores de rentas susceptibles de imposición, así como los lugares donde se almacenan las criptodivisas.

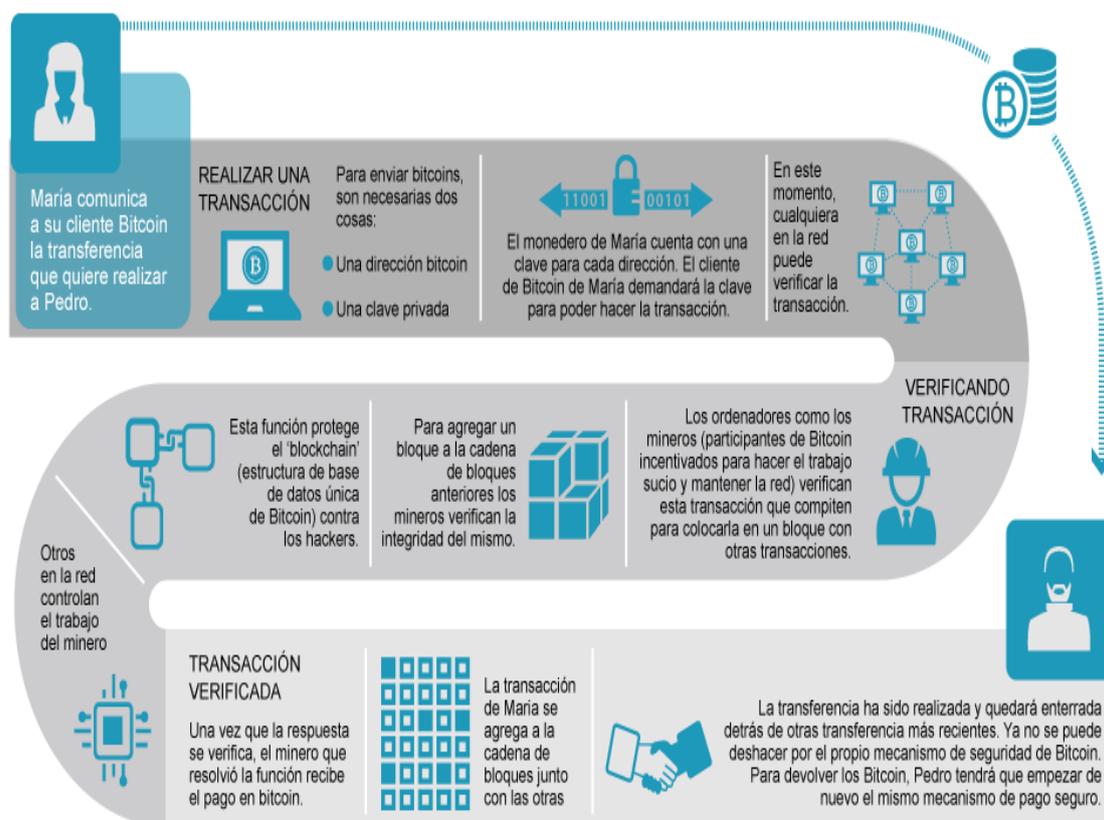
Como se puede apreciar en la siguiente imagen, este proceso no dista mucho de una transferencia bancaria. Se puede observar a un sujeto llamado “María” que quiere hacer una transferencia de Bitcoins a otro llamado “Pedro”. “María” solo necesita su dirección de Bitcoins y su clave privada para acceder a ellos y poder realizar dicha transferencia a la dirección pública de “Pedro”, a continuación cualquiera en la red puede verificar esta transacción y los mineros la confirman colocándola en un bloque con otras muchas transacciones que posteriormente se agregarán a la cadena de bloques o Blockchain una vez verificada la integridad del mismo. El minero que consiga resolver la función recibirá el pago en Bitcoins, y la transferencia llegará finalmente a “Pedro”, quedando “enterrada” dicha transferencia por otras más recientes debido a la seguridad del Blockchain que sigue un orden provocando que las transferencias realizadas en criptomonedas sean irre recuperables una vez realizadas.

---

<sup>23</sup> Preukschat, A. “¿Qué es, qué significa y para qué sirve un Hash en Bitcoin?”. Consultado el 5 de mayo de 2019. Disponible en <https://www.oroymfinanzas.com/2014/01/hash-bitcoin-que-es-significa-sirve/>

<sup>24</sup> En el Bitcoin es posible generar a través de la clave privada (la cual da acceso a usar los Bitcoins para realizar pagos o transacciones) una clave pública que es la usada para recibir Bitcoins. En otras palabras la clave pública sería como el número de cuenta bancaria, y la clave privada la contraseña para acceder a ella.

## ■ ■ ■ CÓMO FUNCIONA UNA TRANSACCIÓN DE BITCOIN



LA INFORMACIÓN - Fuente: CBInsights

Fuente: CBInsights<sup>25</sup>.

Los sujetos que pueden intervenir en estas operaciones generadoras de rentas y susceptibles de gravamen son:

- Personas físicas: aquellos particulares poseedores de Bitcoins que los usan como medio de pago, para su inversión intercambiándolo por otras criptomonedas, o bien para mantener el activo y posteriormente revenderlo.
- Mineros: en aquellas criptomonedas que aún no han sido emitidas en su totalidad, como el Bitcoin, que aún se estima que faltan unos cuatro millones por minar, los mineros son los “creadores” de la criptomoneda ya que debido a la continua resolución de los diferentes algoritmos y problemas matemáticos obtienen su remuneración en la criptomoneda correspondiente<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> [https://www.lainformacion.com/files/article\\_main/uploads/2017/11/23/5a17084032c14.png](https://www.lainformacion.com/files/article_main/uploads/2017/11/23/5a17084032c14.png)

- Exchanger: son las casas de cambio donde se pueden adquirir criptomonedas y a su vez intercambiarlas, obteniendo beneficios a través de las comisiones que generan las diferentes transferencias entre criptodivisas<sup>27</sup>.
- Empresas: de la misma forma que los particulares pueden usar estas criptomonedas cada vez más empresas están adquiriendo las mismas para poder utilizarlas como medio de pago o bien para recibir pagos por sus servicios.

En relación a los diferentes elementos básicos del sistema del Bitcoin y en general de todas las criptomonedas, se debe hacer mención al lugar donde se guardan o donde se encuentran las mismas ya que en función de esto será diferente su tributación. Las criptomonedas se pueden alojar en:

- Billeteras / carteras calientes: aquellas destinadas para almacenar y gestionar las cuentas, destacan las Exchangers que principalmente son plataformas donde se pueden invertir e intercambiar diferentes criptomonedas, pero también se pueden guardar ahí, pese a que este método sea el menos seguro debido a que estas páginas están permanentemente conectadas a internet y pueden sufrir un ataque informático y perder todo lo albergado en ellas<sup>28</sup>.
- Billeteras / carteras frías: es el método más seguro de guardar los Bitcoins y en general las criptomonedas, ya que se almacenan fuera de la red. Hay tres tipos que son:
  1. Carteras de escritorio: aquellas que se descargan e instalan en un dispositivo como un ordenador o un teléfono móvil, su problema principal es que solamente se puede acceder a ellas desde ese dispositivo y pueden ser robadas si se produce un ataque informático hacia ese hardware.

---

<sup>26</sup> Academy by bit2me “Minar Bitcoins, ¿En qué consiste y cómo funciona?”. Consultado el 24 de marzo de 2019 en la página <https://academy.bit2me.com/que-es-minar-bitcoins/>

<sup>27</sup> González Aparicio, Marta. (2017). “Fiscalidad aplicable a los bitcoins a la luz del ordenamiento tributario español”. Revista técnica tributaria. Número 118. Pág. 60.

<sup>28</sup> Moreno González, S. “Problemática fiscal de las criptomonedas. Situación actual y propuesta de regulación”. AEDAF. (2018). Pág. 8.

2. Carteras de papel, son muy seguras, generan un código QR o una contraseña para tenerlo impreso físicamente en un papel y así guardar las claves privadas en un folio, fuera de internet.
3. Carteras de hardware, son dispositivos tipo USB donde se almacenan las claves privadas y para operar con las criptomonedas es necesario acceder a los botones físicos del “USB” haciendo que sea uno de los métodos más seguros y cómodos de guardar las criptomonedas<sup>29</sup>.

Para finalizar esta parte técnica se mencionarán brevemente a alguna de las criptomonedas más importantes en la actualidad:<sup>30</sup>

- Bitcoin: es la criptomoneda más famosa de todas y la que más importancia tiene, fue la precursora del resto de monedas virtuales y de toda la tecnología que lo envuelve. Sus inicios fueron en el año 2008 / 2009, creada por una persona o entidad desconocida bajo el pseudónimo de Satoshi Nakamoto<sup>31</sup>. Es la criptodivisa más usada, y tiene una capitalización en el mercado de más de 213 mil millones de dólares<sup>32</sup>, siendo la primera de la lista.
- Ethereum: probablemente la segunda criptomoneda más importante después del Bitcoin, fue creada en el año 2015 por Vitalik Buterin. Su principal objetivo es descentralizar todo tipo de transacciones. Además esta criptomoneda destaca porque es una plataforma, de hecho en la actualidad es la plataforma más importante donde se desarrollan y crean contratos inteligentes como las ICOS<sup>33</sup> de otras criptodivisas. Las ventajas que presenta esta plataforma Ethereum son

---

<sup>29</sup> Beamonte, P. ¿Cuál es la diferencia entre una wallet para criptomonedas fría y caliente? 2018. Consultado el 13 de abril del 2019. <https://hipertextual.com/2018/08/wallet-criptomonedas-fria-caliente>.

<sup>30</sup> Blockchains y criptomonedas: fundamentos y características. Consultado el 16 de marzo del 2019. <https://www.criptonoticias.com/criptopedia/blockchains-criptomonedas-fundamentos-caracteristicas/>

<sup>31</sup> Moreno González, S. “Problemática fiscal de las criptomonedas. Situación actual y propuesta de regulación”. AEDAF. (2018). Pág. 4.

<sup>32</sup> Fuente: Coinmarketcap.com

<sup>33</sup> Oferta Inicial de Moneda (Initial Coin Offering), pretende financiar el nacimiento de una criptomoneda.

entre otras las que caracterizan a las criptodivisas: la transparencia, seguridad, descentralización...

- Litecoin: es una criptomoneda muy similar al Bitcoin pero se caracteriza por la rapidez en la creación de sus bloques. El creador de esta moneda fue un antiguo empleado de Google, Charlie Lee. Y como toda criptomoneda está descentralizada, es muy segura y transparente entre otras características mencionadas anteriormente.
- Ripple: el nacimiento de este proyecto se remonta al año 2004 / 2005, con su creador Ryan Fugger, antes del surgimiento de las criptomonedas, ya que se pretendía una plataforma de pago descentralizado llamada "RipplePay", y años después en el 2011, se creó la criptomoneda XRP. Se caracteriza por tener comisiones muy bajas y la capacidad de realizar transacciones en tan solo tres segundos. Muchos de los bancos más importantes a nivel global se han interesado en esta criptomoneda por pretender ser una plataforma internacional para el intercambio de las mismas.

## **II. Problemática y dificultades fiscales que plantean las criptomonedas.**

Dado que la función del derecho y del legislador es ir adaptando las diferentes leyes según la realidad social existente, en este caso surge un verdadero desafío para las autoridades tratar de regular fiscalmente las criptomonedas debido a que nuestro sistema tributario no está preparado en la actualidad para las nuevas tecnologías que plantean estas criptodivisas.

Se analizará en este apartado los diferentes problemas que plantean, en primer lugar se puede destacar que el sistema tributario tiene establecido una serie de clasificaciones según los bienes y derechos y en función del uso que se les dé, pero en el particular caso de las criptodivisas se caracterizan porque tienen una naturaleza de carácter heterogéneo, es decir, una misma criptomoneda puede tener diferentes funciones o usos dentro del patrimonio de una persona o empresa.

Otro de los problemas es que al ser una tecnología tan innovadora, hace que los diferentes sistemas tributarios para intentar regular esta situación apliquen la normativa de casos análogos que no encajan bien en el ámbito de las criptomonedas las cuales tienen una serie de características que las hacen diferentes<sup>34</sup>.

Además se debe analizar el tratamiento fiscal de las criptodivisas desde diferentes puntos de vista, por un lado habría que regular el tratamiento que se da a los mineros y a la minería ya que a través de esta actividad se crean las criptomonedas, y por otro lado, habría que regular el uso de las criptodivisas como un medio de pago así como su regulación en el campo de las inversiones.

Como anteriormente se ha puesto de manifiesto, una característica primordial de las criptomonedas es su descentralización, es decir, ningún gobierno o ente centralizador las controla, se regulan ellas mismas en base a la confianza de los usuarios que componen la red, por lo que surge un enorme desafío para garantizar la seguridad y la estabilidad de los diferentes fondos, así como para evitar los robos de las criptodivisas y poder perseguir y sancionar de una manera eficaz estos delitos.

---

<sup>34</sup> Vilarroig Moya, R. "Tributación de criptomonedas". Colegio de economistas de Alicante, N° 26. (2018). Págs. 15-16.

A su vez las criptomonedas tienen bastante transparencia ya que gracias a la cadena de bloques se crea un registro público de las diferentes transacciones realizadas, pero también gozan de una gran privacidad para los diferentes usuarios de las mismas por lo que sumado a la poca legislación vigente actual genera un grave problema respecto al fraude fiscal, blanqueo de capitales o terrorismo.

### **III. Fiscalidad de las criptomonedas.**

#### **1. Imposición directa.**

Los impuestos directos son aquellos que gravan una manifestación inmediata o directa de la capacidad económica del sujeto pasivo, como son la obtención de la renta o la posesión de patrimonio.

##### **1.1. Impuesto sobre Sociedades.**

###### **A. Consideraciones generales del impuesto.**

El impuesto sobre Sociedades (en adelante IS) se regula en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (en adelante LIS)<sup>35</sup> y por el reglamento aprobado por RD 634/2015, de 10 de julio<sup>36</sup>.

Su artículo 1 lo define como un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas.

Su **ámbito de aplicación** será en todo el territorio español el cual comprende todas las zonas adyacentes a las aguas territoriales sobre las cuales España puede ejercer los derechos que le correspondan, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de convenio en el territorio de País Vasco y concierto en la Comunidad Foral de Navarra, y lo dispuesto en los Tratados y en los Convenios Internacionales que formen parte de nuestro ordenamiento interno y lo establecido para las Islas Canarias.

Su **hecho imponible** según el artículo 4 LIS será la obtención de la renta por el contribuyente, cualquiera que fuese su fuente de origen, se entiende por obtención de la renta:

---

<sup>35</sup> Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

<sup>36</sup> Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Véase en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7771](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7771)

- En el régimen especial de agrupaciones de intereses económicos y de las uniones temporales de empresas, la imputación al sujeto pasivo de bases imponibles, o de los beneficios y pérdidas, de las entidades sometidas al régimen.
- En el régimen de transparencia fiscal internacional, la inclusión en la base imponible de las rentas positivas obtenidas por la entidad no residente.

Los **contribuyentes** vienen recogidos en su artículo 7 LIS, el cual expone que serán contribuyentes de este impuesto cuando tengan su residencia en el territorio español:

- Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.
- Las sociedades agrarias de transformación.
- Fondos de inversión, de capital riesgo, de inversión colectiva de tipo cerrado, de pensiones, de regulación del mercado hipotecario y de activos bancarios.
- Uniones Temporales de Empresas.
- Comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

Serán **residentes** en el territorio español según el artículo 8 LIS, las entidades en las cuales se cumplen estos requisitos:

- Que se constituyan conforme a las leyes españolas.
- Que tengan su domicilio social en España.
- Que su sede de dirección efectiva radique en España.

El **periodo impositivo** del IS es el mismo que el ejercicio económico de cada entidad, no pudiendo exceder de doce meses, esta fecha límite para concluir con el ejercicio

económico o social se establece de acuerdo a los estatutos de las sociedades y si no hubiera nada establecido finalizará el día 31 de diciembre. El impuesto de sociedades se devenga el último día del periodo impositivo. El plazo para la presentación del impuesto sobre sociedades será dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses consecutivos a la conclusión de su periodo impositivo, por lo tanto por norma general en aquellos sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincide con el año natural, debería presentarse dentro de los primeros 25 días naturales del mes de junio.

### **B. Aplicación en las criptomonedas.**

Respecto el ámbito de aplicación del IS, según el art. 2 LIS, será en todo el territorio español para ambos sujetos pasivos.

Puede haber dos posibles sujetos pasivos. Por un lado el Exchanger y por otro lado el minero.

Atendiendo al Exchanger puede haber tres posibilidades respecto al IS<sup>37</sup>:

- El primero de ellos sería el caso de una empresa que realiza compraventas con criptomonedas a cambio de dinero de curso legal, con fines especulativos, buscando beneficios por el incremento del precio de las mismas.
- El segundo caso sería las empresas que admiten pagos en criptomonedas.
- El tercer caso sería las empresas intermediarias en el pago de criptomonedas.

Cada una de ellas tendrá una manera diferente de valorarse de cara al resultado contable aplicable al impuesto de sociedades, en el primer de los casos aquellas empresas que realizan diferentes compraventas de Bitcoins u otras criptomonedas obtendrán un beneficio o una pérdida patrimonial, esto sucede por la diferencia entre el precio de

---

<sup>37</sup> González Aparicio, M. “Fiscalidad aplicable a los bitcoins a la luz del ordenamiento tributario español”. Revista técnica tributaria. Número 118. (2017). Pág. 78-79.

obtención de la criptomoneda y el precio de venta de la misma. En el segundo de los casos, aquellas empresas que prestan sus servicios y admiten los pagos en criptomonedas, deberán contabilizar su importe para poder establecer la correspondiente base imponible del IS. Y en el tercer de los casos, en el que la empresa es intermediaria de criptomonedas, los ingresos de las mismas derivarán de la comisión que recibe a cambio de esa actividad intermediaria.

Atendiendo al minero se entiende que este trabaja bajo la forma de persona jurídica y se valora como ingreso en el porcentaje recibido de la actividad de la creación de los bloques minados.

## **1.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

### **A. Consideraciones generales del impuesto.**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) se encuentra **regulado** en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (en adelante LIRPF)<sup>38</sup> y en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo<sup>39</sup>.

El **objeto** del IRPF de acuerdo a su art 2 lo constituye *"la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador"*.

---

<sup>38</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

<sup>39</sup> Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820>

Es un impuesto que está cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas las cuales tienen competencia normativa con los límites que están regulados en la ley 22/2009 en su artículo 46<sup>40</sup>.

El **ámbito de aplicación** del IRPF es en el territorio español sin perjuicio de tratados internacionales o el régimen foral de concierto en el País Vasco y el régimen foral de convenio en Navarra. Respecto a las dos ciudades autónomas (Ceuta y Melilla) y las islas Canarias tendrán ciertas particularidades.

Las **características** del IRPF son:

- Directo, este impuesto grava directamente la riqueza de la persona física en su manifestación de la renta.
- Personal, el hecho imponible se fija concretamente en el sujeto pasivo, la persona en la cual recae este impuesto.
- Subjetivo, este impuesto tiene en cuenta las diferentes particularidades de las personas físicas, tales como circunstancias personales o familiares.
- Periódico, ya que se tributa anualmente, es continuo.
- Analítico, dependiendo del tipo de renta se integrará en la base imponible de una forma distinta.
- Progresivo, entre más grande sea la base imponible mayor será la tributación, se aplicaría un porcentaje de retención más alto.
- Cedido, ya que este impuesto se cede parcialmente a las Comunidades Autónomas.

---

<sup>40</sup> Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-20375>

Respecto a los **contribuyentes**, el artículo 8 de la Ley 35/2006 establece que son:

- Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, esto se da si se cumple alguna de estas características:

- a) Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español.
- b) Que radique en España la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

- Las personas físicas que tuvieran su residencia habitual en el extranjero por alguna causa de las que aparece en el artículo 10 de la Ley 35/2006.

## **B. Aplicación en las criptomonedas.**

En relación con el IRPF puede haber tres posibles sujetos pasivos. Particulares no profesionales, particulares profesionales o Exchanger, y los mineros.

Atendiendo a los particulares no profesionales, si una persona física realiza operaciones con criptomonedas obtendrá rendimientos derivados de las actividades económicas ya sea por minería o por intermediación en la compraventa de criptomonedas resultando actividades afectas al IRPF. Por otro lado si la persona física usa las criptomonedas como inversión podrán generar ganancias patrimoniales según los artículos 33 y ss. de la ley LIRPF integrándose en la base del ahorro<sup>41</sup>.

Los particulares profesionales para estar afectos por el IRPF en la transmisión e intermediación de dinero por criptomonedas deben de realizar su actividad económica a título particular cumpliendo dos requisitos según el artículo 27.1 de la LIRPF, “*que los rendimientos procedan del trabajo personal o del capital conjuntamente o de uno de*

---

<sup>41</sup> González Aparicio, M. “Fiscalidad aplicable a los bitcoins a la luz del ordenamiento tributario español”. Revista técnica tributaria. Número 118. (2017). Pág. 67.

*estos factores*”. Y “*que el contribuyente realice una ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.*” Para calcular sus rendimientos obtenidos debe emplearse el método de estimación directa.

En relación a los mineros se entiende que este trabaja bajo la forma de persona física y tributarán por las rentas de su actividad, pudiendo provenir de:

- El pago de un sueldo por un tercero si trabaja para otra persona.
- Por las ganancias o pérdidas patrimoniales por inversiones con las criptomonedas.
- Los rendimientos generados por su trabajo mediante las diferentes comisiones que tienen<sup>42</sup>.

Destaca la **Consulta Vinculante V0808-18**, de 22 de marzo de 2018 de la Subdirección General de Operaciones Financieras, en la cual un consultante realiza compraventas de diferentes criptomonedas y desea conocer su tributación en el IRPF respecto a las rentas obtenidas por estas operaciones, teniendo en cuenta su calificación e imputación temporal y que transcurre un periodo de tiempo entre la emisión de la orden de venta de las diferentes criptomonedas y la recepción de ese dinero en su cuenta corriente.

La contestación se basa en el art 2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del LIRPF desarrollado en el epígrafe anterior y en el apartado 1 del art 33 LIRPF que establece que las ganancias y las pérdidas patrimoniales son aquellas variaciones del valor del patrimonio del contribuyente puestas de manifiesto cuando se produce una alteración de las mismas, salvo que puedan ser calificados como rendimientos.

Según el art 33.1 LIRPF siempre que esta compraventa de criptomonedas no se realice en la esfera de una actividad económica, estas diferentes operaciones darán lugar a una

---

<sup>42</sup> González Aparicio, M. “Fiscalidad aplicable a los bitcoins a la luz del ordenamiento tributario español”. Revista técnica tributaria. Número 118. (2017). Pág. 73.

pérdida o ganancia patrimonial, que resultará de la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión.

Respecto a la imputación temporal hay que acudir al art 14 de la LIRPF que en su apartado c) dispone que *“las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial”*. Para poder determinar el momento concreto en que se produce la transmisión de un bien o derecho se remite al art 609 del cc, el cual dispone que *“la propiedad y los demás derechos sobre los bienes se adquieren y transmiten por la ley, por donación, por sucesión testada e intestada, y por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición.”*<sup>43</sup>

Por lo que teniendo en cuenta todos estos criterios la alteración patrimonial en el ámbito de las criptomonedas se entiende que se produce en el momento en el que se entregan las mismas por parte del contribuyente sin tener en cuenta el momento en el cual se reciba el precio de dicha venta, sin perjuicio de los supuestos del art 14.2.c) de la LIRPF en el caso de operaciones realizadas a plazos. Por lo que se imputará esa pérdida o ganancia patrimonial en el periodo impositivo en el cual se ha realizado la entrega de las criptomonedas.<sup>44</sup>

Por otro lado la **Consulta V1604-18** junto al planteamiento sobre la tributación de las pérdidas y ganancias patrimoniales, aporta la respuesta a la duda de si hay que calcular de una forma independiente o conjunta las ganancias o pérdidas patrimoniales que se hayan adquirido en diferentes casas de cambio las cuales varían en su cotización. Respondiéndose que es un producto homogéneo el cual se utilizará el método FIFO para su valoración, de cara al resultado del impuesto, es decir, se tomará en consideración para la transmisión de las criptomonedas las primeras en comprarse<sup>45</sup>.

A su vez la **Consulta V1149-18** hace hincapié por un lado en la tributación por intercambio de diferentes criptomonedas, en este caso “IOTA” por “BTC”. Y por otro

---

<sup>43</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. núm. 206, de 25/07/1889. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

<sup>44</sup> Consulta Vinculante V0808-18, de 22 de marzo de 2018 de la Subdirección General de Operaciones Financieras.

<sup>45</sup> Consulta Vinculante V1604-18, de 11 de junio de 2018 de la Secretaria General de Operaciones Financieras.

lado pregunta que ocurriría si en un futuro perdiera su condición de contribuyente en el IRPF.

La respuesta a la primera pregunta se puede sintetizar, en que estas operaciones de intercambio de criptodivisas se realizaron como una inversión particular y por ello al haber una ganancia o una pérdida patrimonial derivada de dicho intercambio tributaría en el IRPF. La diferencia patrimonial obtenida se calculará según el art 37.1.h de la LIRPF *“por la diferencia entre el valor de adquisición del bien o derecho que se cede y el mayor de los dos siguientes: el valor de mercado del bien o derecho entregado. Y el valor del mercado del bien o derecho que se recibe a cambio”*.

En contestación a la segunda pregunta, se explica que según el apartado 1 del art 95 bis LIRPF habrá que conocer las características concernientes a cada criptomoneda a efectos de determinar si están o no incluidas en el ámbito de aplicación del impuesto<sup>46</sup>.

Respecto a la **Consulta Vinculante V0999-18** se plantea como se debe cuantificar la alteración patrimonial al no existir cotizaciones oficiales, y ante un intercambio de criptomonedas que originase una variación negativa como se integrarían en el impuesto dicha pérdida, así como, si se debe comunicar a la Administración Tributaria la realización de operaciones de compraventa a través de algún modelo.

Respondiendo a la primera pregunta, el valor de mercado es aquel que corresponde al precio acordado en el intercambio de criptomonedas en el momento que se produzca dicha permuta pudiéndose acreditar por los medios de prueba admitidos en derecho según el art 106.1 de la Ley General Tributaria.

Respecto a la segunda pregunta, dicha pérdida patrimonial resultante de las operaciones de permuta entre diferentes criptomonedas constituirán una renta del ahorro conforme al art 46.b del LIRPF y se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro.

En relación a la última pregunta, el contribuyente deberá comunicar a la Administración Tributaria las operaciones de permuta entre las diferentes criptomonedas que

---

<sup>46</sup> Consulta Vinculante V1149-18, de 8 de mayo de 2018 de la Secretaría General de Operaciones Financieras.

modifiquen su patrimonio, presentando la autoliquidación del IRPF concerniente al periodo impositivo en el que se efectúe la variación del patrimonio<sup>47</sup>.

### **1.3. Impuesto de Actividades Económicas.**

#### **A. Consideraciones generales del impuesto.**

El Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) se regula en los artículos 78 al 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales<sup>48</sup>.

Tiene una finalidad recaudatoria y censal en relación a las actividades económicas ejercidas en el territorio nacional y respecto a sus titulares.

Este impuesto es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio en el territorio nacional, de actividades empresariales, actividades artísticas o actividades profesionales, las cuales sean ejercidas o no en un local determinado y se encuentren especificadas o no en las tarifas de dicho impuesto.

#### **B. Aplicación en las criptomonedas.**

El minado de BTC y otras criptomonedas estará sujeto al IAE cuando este sea llevado a cabo dentro de un ámbito empresarial. Se debe acudir a las Consultas de la DGT para poder conocer su régimen actual.

---

<sup>47</sup> Consulta Vinculante V0999-18, de 18 de abril de 2018 de la secretaría General de Operaciones Financieras.

<sup>48</sup> Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

De una forma provisional la DGT establece en una **Consulta Vinculante la V1028-15**, de 30 de marzo de 2015<sup>49</sup>, que la actividad que lleva a cabo una empresa en la compraventa de criptomonedas en máquinas automáticas quedará sometido a la tributación en el IAE. Según la clasificación de la regla 8 de la instrucción del Real Decreto legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, se clasificaría esta actividad en el epígrafe 969.7 de la sección primera “otras máquinas automáticas” ya que se establece que *“las actividades empresariales, profesionales y artísticas no especificadas en las Tarifas, se clasificarán, provisionalmente, en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas en otras partes, a las que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente al referido grupo o epígrafe de que se trate”*<sup>50</sup>. Sin embargo si esta actividad se hace a través de la explotación y desarrollo de una web propia se clasificará en el epígrafe 831.9 de la sección primera de las tarifas “otros servicios financieros” según la DGT.

Hay que tener en cuenta que este impuesto según el artículo 82.1 c) TRLRHL, establece la exención del IAE a las personas físicas y aquellos sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, sociedades civiles y entidades cuyo rendimiento obtenido sea menor a un millón de euros netos.

Según la **Consulta Vinculante V2908-17** sobre la compraventa de criptomonedas a través de una aplicación web de una empresa dada de alta en el grupo 999 sección primera de las tarifas del IAE, se pregunta si está bien clasificada. Respondiéndose a la misma que efectivamente se debe tributar de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica realizada. La compraventa de criptomonedas no se encuentra especificada en las tarifas del impuesto y por ello la clasificación en el grupo 999 no es correcta, debiéndose clasificar en el epígrafe 831.9 de la sección primera “otros servicios financieros ncop” atendiendo a la regla octava de la Instrucción<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> Consulta Vinculante V1028-15, de 30 de marzo de 2015 de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.

<sup>50</sup> Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. Véase en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-23930>

<sup>51</sup> Consulta Vinculante V2908-17, de 13 de noviembre de la Secretaría General de Tributos Locales.

## **1.4. Impuesto sobre el Patrimonio.**

### **A. Consideraciones generales del impuesto.**

El Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante IP) se encuentra regulado en la Ley 19/1991, de 6 de junio<sup>52</sup>.

Es un tributo directo, personal y general que grava el patrimonio neto de las personas físicas.

A los efectos de este impuesto constituye el patrimonio neto de la persona física todo su conjunto de bienes y derechos que sean de su titularidad con la correspondiente deducción de cargas y gravámenes, y de las deudas y obligaciones personales de las cuales tendrá que responder.

Es un tributo de carácter estatal debido a que las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponden al Estado, pero se ha cedido completamente su rendimiento generado a las Comunidades Autónomas.

El hecho imponible de este impuesto será la titularidad que ostente el sujeto pasivo en el momento del devengo de la totalidad de su patrimonio neto. El devengo se produce a día 31 de diciembre de cada año.

En lo concerniente a los sujetos pasivos se pueden ver obligados, bien por una obligación personal, que correspondería a las personas físicas que tengan su residencia habitual en el territorio español por la totalidad de su patrimonio, independientemente del lugar en que estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. O bien por una obligación real que englobaría a aquellos no residentes por los bienes y derechos de los cuales sea titular que se encuentren en el territorio español.

---

<sup>52</sup> Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. BOE núm. 136, de 07/06/1991. Véase en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-14392>

## B. Aplicación en las criptomonedas.

Deberá acreditarse en el IP la totalidad del valor de las criptomonedas que posee el titular de las mismas a fecha 31 de diciembre según su valor de mercado. Habrá que tomar en consideración ese patrimonio neto deduciendo las correspondientes cargas y gravámenes que disminuyan el valor, además de las correspondientes deudas u obligaciones personales por las cuales se vea afecto la persona física. El valor de las diferentes criptomonedas deberá contabilizarse junto otros bienes y derechos de los que sea titular.

Hay un límite exento que viene establecido en el art 28 de la LIP, pero teniendo en cuenta que es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas este importe puede variar según la regulación de cada una de ellas, pero a falta de una disposición establecida por estas, este impuesto estará exento hasta la cuantía de 700.000 euros.

Atendiendo a la **Consulta Vinculante V2289-18** referente a la tenencia de criptodivisas en una cuenta electrónica, sobre su tributación en el IP, se determinó que este impuesto habrá que declararlo como si se tratara de un capital en divisas, valorándose a fecha del devengo, a precio del mercado en euros anualmente a día 31 de diciembre<sup>53</sup>.

Respecto a la **Consulta Vinculante V0590-18**<sup>54</sup> y la **Consulta Vinculante V0250-18**<sup>55</sup> se plantea cómo tributa en el impuesto sobre el patrimonio las criptodivisas, y se estableció que al ser monedas de tipo virtual habrá que declararlas junto con el resto de bienes en el IP tratándolas como si fuese un capital en divisas, valorándose a precio de mercado en euros a la fecha del devengo.

---

<sup>53</sup> Consulta Vinculante V2289-18, de 3 de agosto de 2018 de la Secretaría General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios públicos.

<sup>54</sup> Consulta Vinculante V0590-18, de 1 de marzo de 2018 de la Secretaría General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.

<sup>55</sup> Consulta Vinculante V0250-18, de 1 de febrero de la Secretaría General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.

## **1.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

### **A. Consideraciones generales del impuesto.**

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD) se encuentra regulado por la Ley 29/1987 de 18 de diciembre<sup>56</sup> y desarrollado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre<sup>57</sup>. También en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que regula el Régimen de Financiación de las CCAA, debido a que este impuesto está íntegramente cedido a las Comunidades Autónomas<sup>58</sup>.

Este impuesto nace con el fin de gravar los incrementos patrimoniales que han sido obtenidos por personas físicas a título lucrativo. Su ámbito de aplicación de acuerdo con el art 2 de la Ley 29/1987 es en la totalidad del territorio español sin perjuicio de tratados internacionales o el régimen foral de concierto en el País Vasco y el régimen foral de convenio en Navarra.

El hecho imponible de este impuesto de acuerdo a su art 3 lo constituye:

- La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado u otro título sucesorio.
- La adquisición de bienes y derechos por donación, o cualquier negocio inter vivos a título gratuito.

---

<sup>56</sup> Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

<sup>57</sup> Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-27678>

<sup>58</sup> Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-20375>

## **B. Aplicación en las criptomonedas.**

Las criptomonedas pueden estar sujetas a este impuesto bien cuando un poseedor de las mismas fallece y sus herederos las reciben, o bien cuando se donan las criptomonedas a un tercero.

Si es una transmisión mortis causa se tendrá en cuenta el valor de mercado que tengan las criptomonedas en el momento de su transmisión.

Si es una transmisión inter vivos también se tendrá en cuenta el valor de las criptomonedas en el mercado cuando se produce esta donación, pero además el donante tributará en el IRPF a causa de ese incremento o reducción de su patrimonio por la transmisión realizada, a su vez el donatario tributará por el ISD.

Debido a que es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas cada una de ellas tiene la libertad para establecer desde reducciones a la base imponible, hasta deducciones y bonificaciones por cuotas, por lo que hay que acudir a cada norma autonómica para determinar dichas cuantías.

## **2. Imposición indirecta.**

Los impuestos indirectos son aquellos impuestos que gravan el consumo o utilización de algún bien o servicio, en otras palabras, son los que se aplican sobre una manifestación indirecta de la capacidad económica<sup>59</sup>.

### **2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido.**

#### **A. Consideraciones generales del impuesto.**

El Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) se encuentra regulado en la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, (en adelante LIVA)<sup>60</sup>, y también por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1624/1992<sup>61</sup>.

Según el artículo 1 LIVA, es un tributo de carácter indirecto el cual recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones establecidas legalmente, las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones.

Se caracteriza por ser un impuesto indirecto, real, objetivo y de devengo instantáneo.

Su ámbito de aplicación, de acuerdo a su art 3, es en todo el territorio español, incluidas las Islas adyacentes, el mar territorial y el espacio aéreo correspondiente. Se excluyen de este ámbito espacial las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

El IVA se exigirá según lo establecido en la ley y las normas reguladoras de los regímenes de Concierto y Convenio económicos en vigor en los Territorios Históricos

---

<sup>59</sup> Véase en [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores\\_VT3\\_es\\_ES.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html)

<sup>60</sup> Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>

<sup>61</sup> Real Decreto 1624/1992 Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28925>

de País Vasco y Navarra, y lo dispuesto en los Tratados y Convenios internacionales que forman parte del ordenamiento interno español.

Según el art 4 LIVA, “*estarán sujetas aquellas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios y profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan a favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen*”.

El sujeto pasivo según el art 84 LIVA, son aquellas personas físicas o jurídicas las cuales tengan condición de empresarios o profesionales y realicen entregas de bienes o servicios sujetos al IVA, salvo algunas excepciones recogidas en la norma.

## **B. Aplicación en las criptomonedas.**

En el impuesto sobre el valor añadido se deben distinguir dos situaciones, la primera hace referencia a las criptomonedas como medio de pago o intercambio de las mismas, y la segunda a la actividad económica de minado de las criptomonedas. Respecto a la primera de ellas, en las operaciones de cambio de divisas destaca una sentencia del TJUE<sup>62</sup> que versa sobre dichas operaciones realizadas por una sociedad mercantil que intercambia divisas tradicionales por Bitcoins y otras criptodivisas, a lo que finalmente se declara que son prestaciones sujetas al IVA, aplicándose los mismos supuestos de exención que en los casos de operaciones relativas a las divisas tradicionales, ratificado por las contestaciones números V1028-15 y V1029-15 de la Dirección General de Tributos.

Además esta compraventa de criptodivisas a cambio de euros percibiendo una comisión, según el art 20.1.18 de la LIVA serán operaciones sujetas pero exentas considerándose dentro del concepto “otros efectos comerciales” concerniente al art 135.1.d de la Directiva del IVA.

---

<sup>62</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de octubre de 2015, David Hedqvist (2014).

En referencia a la actividad económica del minado de criptodivisas, al no existir una relación económica entre el proveedor del servicio y el destinatario, dado que esta actividad genera automáticamente las criptomonedas que se quedan los mineros, se considerará una operación no sujeta al IVA.

Se habrá de tomar en consideración las siguientes consultas concernientes al IVA:

La **Consulta V2034-18**, versa sobre la tributación de las criptomonedas como medio de pago, asesoramiento, compraventa y actividades de la minería.

- Las criptomonedas entendidas como medio de pago, son equivalentes a divisas por lo tanto los servicios financieros vinculadas con las mismas estarán exentos del IVA, (art 20.1.18 Ley 37/1992).
- Asesoramiento, estos servicios estarán sujetos siempre que se entiendan realizados en el ámbito de aplicación del impuesto tributando al tipo general del 21%.
- La mediación en la compraventa de las criptomonedas atendiendo al art 20.1.18. m Ley 37/1992 estará sujeta pero exenta al IVA.
- Minado, tanto el minado como en las operaciones establecidas en el art 20.1 de ley 37/1992 no dan derecho a su deducción en el IVA soportado para dicha actividad<sup>63</sup>.

La **Consulta V1748-18** atiende al supuesto de un minero que ha adquirido materiales electrónicos para realizar su trabajo. Atendiendo a la ley 37/1992 se le responde que sus operaciones están no sujetas al IVA y por lo tanto no generarán ningún derecho a la deducción de las cuotas soportadas<sup>64</sup>.

---

<sup>63</sup> Consulta Vinculante V2034-18 del 9 de julio del 2018. Órgano Secretario General de Impuestos sobre el Consumo.

La **Consulta V3625-16** trata sobre el caso de un minero que tiene dudas acerca de la sujeción al IVA y el derecho a la deducción por su actividad.

Respecto la sujeción, dicha persona es remunerada por el sistema con una determinada cantidad de Bitcoin una vez creada los nuevos bloques del mismo, en esta situación no existe una relación entre el proveedor del servicio y el destinatario, y por ello la retribución recibida por dicha operación no es una contraprestación y no estarán sujetos al IVA ante la falta de relación directa entre el servicio y la contraprestación obtenida.

En relación al derecho a la deducción en el minado, las operaciones están no sujetas y respecto a la venta de criptomonedas están sujetas pero exentas. Por lo tanto no obtendrá el derecho a la deducción de las cuotas soportadas<sup>65</sup>.

La **Consulta Vinculante V2846-15** versa sobre la sujeción al impuesto por parte de una persona que se dedica a la compraventa de criptodivisas a cambio de euros. En este caso este sujeto tendrá consideración de empresario a efectos del IVA ya que hay una contraprestación por sus servicios, *“dado que se dedica a la compra y venta de moneda virtual a través de cajeros y máquinas de vending a cambio de una comisión”*. Las criptomonedas se comportan como un medio de pago y están incluidas dentro del concepto “otros efectos comerciales” y su transmisión queda sujeta pero exenta al IVA<sup>66</sup>.

La mayor parte de las consultas correspondientes al IVA se hacen en relación a la compraventa de criptomonedas, concretamente a los Bitcoins, además de los casos anteriormente mencionados podemos incluir otras consultas como la **Consulta Vinculante V1029-15** y la **Consulta Vinculante V1028-15**<sup>67</sup> en las que la Dirección

---

<sup>64</sup> Consulta Vinculante V1748-18, de 18 de junio de 2018 de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.

<sup>65</sup> Consulta Vinculante V3625-16, de 31 de agosto de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.

<sup>66</sup> Consulta Vinculante V2846-15, de 1 de octubre de 2015 de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.

<sup>67</sup> Consulta Vinculante V1028-15 y V1029-15, de 30 de marzo de 2015 de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.

General de Tributos concluye que las operaciones de compraventa de Bitcoins u otras criptodivisas están exentas de IVA<sup>68</sup>.

## **2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.**

### **A. Consideraciones generales del impuesto.**

Este impuesto se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados<sup>69</sup>. Y por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados<sup>70</sup>. Al tratarse de un tributo que está cedido íntegramente a las CCAA se debe tener en cuenta la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias<sup>71</sup>.

Según el art 1 de su ley, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo de naturaleza indirecta que, gravará: las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados.

---

<sup>68</sup> En aplicación del artículo 135.1.d de la Directiva 2006/112/CE y del art 20.1.18º de la Ley 37/1992

<sup>69</sup> Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-25359>

<sup>70</sup> Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-15071>

<sup>71</sup> Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-20375>

El ámbito de aplicación según su art 6 son las transmisiones onerosas de bienes y derechos situados o que hubieran de cumplirse en territorio español y las transmisiones onerosas de bienes y derechos situados o que hubieran de cumplirse en territorio extranjero cuando el obligado al pago tenga su residencia en España.

Respecto al sujeto pasivo, está recogido en los art 8 y 9 de su ley y serán:

- En las transmisiones, el adquirente del bien o el derecho.
  
- El prestamista que reciba pagos sin haber solicitado del prestatario justificación de haber pagado el impuesto.
  
- En la constitución de derechos, el beneficiario.
  
- El arrendador el cual reciba pagos sin haber solicitado la justificación de pago del impuesto por parte del arrendatario.
  
- El funcionario que autorice el cambio de sujeto pasivo de cualquier tributo sin haber solicitado la justificación del pago de este impuesto.

### **B. Aplicación en las criptomonedas.**

En este impuesto se puede dar el caso de una transmisión de unas criptomonedas a cambio de otras dándose las siguientes situaciones:

En primer lugar, si se da un cambio de criptomonedas entre particulares, el hecho imponible está sujeto a este impuesto.

En según lugar, si se produce una permuta entre un empresario o profesional y un particular, en el caso del empresario o del profesional este impuesto estará sujeto al IVA, mientras que en el caso del particular el hecho imponible estará sujeto al impuesto de las transmisiones patrimoniales onerosas.

## **IV. Control fiscal de las criptomonedas.**

### **1. Acciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria.**

Desde el último trimestre del 2018 las criptomonedas han entrado en la agenda de la Unión Europea, la OCDE ha puesto de manifiesto que *“las criptomonedas y la tecnología Blockchain están desafiando la transparencia fiscal e insta a modificar los marcos normativos con urgencia para evitar que Blockchain se consolide como un nuevo mundo al margen de la ley y perjudique a actores en los que se basa el sistema económico actual”*<sup>72</sup>.

Por su parte la Directora del FMI, Christine Lagarde manifestó en 2017 que *“las autoridades deberían mantener actitud abierta y elaborar un marco regulatorio imparcial que reduzca los riesgos y a la vez permita que el proceso creativo dé fruto”*<sup>73</sup>.

Debido a la complejidad que revisten las criptomonedas resulta muy difícil el establecimiento de un marco jurídico internacional, por lo que cada país está optando por una regulación de manera individual, algunos de ellos como Japón están abiertos al uso de las mismas convirtiéndose en uno de los países con más regulación en materia fiscal, otros en cambio las han prohibido como Rusia o India, y otros como China han establecido restricciones en su uso.

En la actualidad en el marco de la Unión Europea la única regulación existente es la relativa a la prevención del fraude, blanqueo de capitales y financiación de actividades delictivas<sup>74</sup>, en la que se pone de manifiesto la creciente preocupación por su anonimato

---

<sup>72</sup> Torrejón Sanz, L. González Álvaro, M. Ruiz de Velasco, M. “Las criptomonedas. Características y regulación. Tratamiento fiscal en España”. Gabinete de estudios, AEDAF. (2018). Pág. 5-6.

<sup>73</sup> Torrejón Sanz, L. González Álvaro, M. Ruiz de Velasco, M. “Las criptomonedas. Características y regulación. Tratamiento fiscal en España”. Gabinete de estudios, AEDAF. (2018). Pág. 5.

<sup>74</sup> Directiva (UE) 2018/843 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE. Véase aquí <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2018-81022>

y su posible uso con fines delictivos, estableciéndose algunas medidas para poder relacionar determinadas direcciones de monedas virtuales a la identidad del propietario de las mismas.

En el marco jurídico español, destaca el Anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, de transposición de las Directivas (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias, que en el siguiente epígrafe se explicará.

También se pone de relevancia la vital importancia de estudiar detenidamente la incidencia fiscal de las nuevas tecnologías como, las criptomonedas y el Blockchain, así como el blanqueo de capitales, crimen organizado, y las actividades ilícitas que sean financiadas por estas criptomonedas.

Dentro del marco jurídico español resultan de vital importancia las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos explicadas anteriormente, así como el modelo 720 destinado a conocer los bienes y derechos que se encuentran en el extranjero<sup>75</sup>. En el particular caso de las criptomonedas, si se asimilan como cuentas corrientes habría que probar donde se encuentran dichas criptomonedas, porque no tienen un lugar físico como tal, ya que se localizan en un entorno virtual, por lo que la AEAT refleja que su ubicación física deberá determinarse en función de la localización del Exchanger donde se encuentren las criptodivisas, o en la ubicación de las wallet o del ledger virtual<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> Torrejón Sanz, L. González Álvaro, M. Ruiz de Velasco, M. “Las criptomonedas. Características y regulación. Tratamiento fiscal en España”. Gabinete de estudios, AEDAF. (2018). Págs. 9-10.

<sup>76</sup> Pérez Pombo, E. “Fiscalidad de las criptomonedas”. (2018). Págs. 14-15.

## **2. Posibles acciones futuras (Anteproyecto de Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal).**

A continuación se indagará en aquellas medidas más importantes en relación con las criptomonedas según lo dispuesto en el Anteproyecto de Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal que traspone la Directiva ATAD y la Directiva sobre mecanismos de resolución de litigios fiscales, e introduce modificaciones en diversas normas tributarias, el cual se sometió al trámite de información pública el 23 de octubre de 2018 tras su aprobación en Consejo de Ministros<sup>77</sup>.

Además de incorporar al ordenamiento interno el derecho de la Unión Europea, introduce diferentes cambios en las leyes con la finalidad de hacer cumplir de una manera más efectiva el principio de la justicia tributaria, así como mecanismos de actuación para la prevención y lucha contra el fraude<sup>78</sup>.

Entre los siguientes destacan:

- La intensificación en la lucha contra los paraísos fiscales, se amplía la definición de paraíso fiscal a aquellos territorios en los que exista una baja tributación, en los que existan sociedades extraterritoriales con el fin de atraer beneficios fiscales sin que haya una actividad económica, y en aquellos territorios faltos de transparencia o ausencia de cooperación de información tributaria con España.
- Obligación de información respecto a las criptomonedas, se establece que, aquellos que faciliten servicios para guardar claves criptográficas, las cuales permiten la utilización de las criptodivisas, tengan que informar sobre la titularidad y los saldos de las mismas y además todo lo referente a las transferencias, transmisiones, compras, ventas, permutas que se realicen.

---

<sup>77</sup> Anteproyecto de ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de las directivas (UE) 2016/1164, del consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la unión europea, y de modificación de diversas normas tributarias. Disponible en [www.hacienda.gob.es/.../Publico/.../Proyectos/Tributarios/MAIN%20APL%20ATAD.pdf](http://www.hacienda.gob.es/.../Publico/.../Proyectos/Tributarios/MAIN%20APL%20ATAD.pdf)

<sup>78</sup> AEDAF, “El Anteproyecto de Ley de prevención y lucha contra el fraude”. Gabinete de estudios (2018).

Aquellos que realicen ofertas iniciales de nuevas criptodivisas (ICO) tienen la obligación de informar sobre las transferencias, transmisiones, compras, ventas, permutas que se realicen. Además se deberá informar de los bienes situados en el extranjero mediante el modelo 720 explicado anteriormente.

- Prohibición de establecer cualquier “artificio” enfocado a la disminución de la deuda tributaria respecto a España.
- Mayor control en los programas de doble uso, se debe garantizar la integridad e inviolabilidad de los registros de estos softwares, estableciéndose un régimen sancionador a aquellos fabricantes que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas o permitan llevar una contabilidad “B”.
- Mayor restricción de los pagos en efectivo, disminuyéndose el pago en efectivo de 2.500 a 1.000 euros para empresarios y profesionales. Y de 15.000 a 10.000 euros para los particulares extranjeros. (Para los particulares nacionales el límite es de 2.500 euros).

En el particular caso de las criptomonedas cabe plantearse si entran dentro de los límites establecidos para los pagos en efectivo. Y según el art. 7.3 de la ley 7/2012<sup>79</sup>, se entenderá por pagos en efectivo los medios definidos en el art 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención y blanqueo de capitales<sup>80</sup>, el cual dispone que son medios de pago “*cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador*”. Por lo que se puede concluir que los Bitcoins y las criptomonedas en general pueden encajar en esta definición ya que son bienes digitales que se utilizan como medida de valor por el acuerdo entre los usuarios del sistema<sup>81</sup>.

---

<sup>79</sup> Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-13416>

<sup>80</sup> Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>

<sup>81</sup> AEDAF “Criptomonedas, prevención del fraude y lucha contra el blanqueo de capitales”. (2018).

## **Conclusiones.**

En la primera parte del trabajo se analiza la definición de las criptomonedas, que elementos engloba, su funcionamiento y los diferentes agentes intervinientes en las mismas. De esta primera parte del trabajo se pueden extraer las siguientes conclusiones:

**Primera.** Desde el año 2009 ha habido un gran aumento en el número de usuarios de criptomonedas, este éxito se debe principalmente a la tecnología que emplean. Indudablemente aportan una serie de ventajas (privacidad, ausencia de intermediarios, descentralización...) y una seguridad no conocidas hasta la fecha, creando nuevas oportunidades de negocio y nuevos métodos de financiación poniendo en apuros a las tradicionales instituciones financieras, haciendo que en los últimos años la mayoría de gobiernos hayan puesto en marcha diferentes mecanismos con el objetivo de consensuar su regulación.

**Segunda.** Pese a que las criptomonedas son un producto muy volátil e inestable, algunas de ellas como el Bitcoin han demostrado que tienen un gran atractivo para los diferentes usuarios de las mismas, su precio es determinado por la confianza de aquellas personas partícipes en su proceso de compra y venta, y este a día de hoy sigue siendo muy elevado<sup>82</sup>.

En la segunda parte del trabajo se detallan las dificultades fiscales que tienen las criptomonedas, la aplicación de los impuestos más importantes del sistema español en relación a las mismas y las acciones llevadas a cabo por la Administración tributaria, en particular, por la DGT, a fin de determinar su tributación. De esta segunda parte del trabajo se pueden extraer las siguientes conclusiones:

**Primera.** Las criptomonedas suponen un nuevo reto para la totalidad de gobiernos a escala global, las diferentes instituciones lejos de dar una clara regulación normativa, se limitan a esclarecer diferentes cuestiones que plantean los usuarios de las mismas mediante las Consultas Vinculantes de Hacienda en el caso particular de España, otros países en cambio, asumiendo su incapacidad para regularlas de una manera eficaz han

---

<sup>82</sup> 11.100 Euros, día 8 de julio de 2019. <https://coinmarketcap.com/es/currencias/bitcoin/>

decidido prohibirlas o restringirlas. En nuestra opinión su regulación es necesaria, pues es una tecnología emergente y cada vez más se reclama desde el entorno de la Unión Europea la necesidad de una regulación con la cooperación de diferentes Estados que asuman y regulen esta situación actual. Mientras no haya una política más cooperativa entre los diferentes actores internacionales será muy complicado tener un control efectivo en esta materia, porque las criptomonedas no dependen de ningún gobierno, no necesitan intermediarios, los usuarios de las mismas gozan de gran privacidad haciendo que la asociación de una dirección virtual de una determinada criptomoneda hacia su propietario sea una ardua tarea, pese a que el Blockchain es un registro público contable.

**Segunda.** La ausencia de un marco legislativo tributario de las criptodivisas en España genera una gran incertidumbre e inseguridad jurídica. Las Consultas Vinculantes de la DGT se actualizan frecuentemente y han variado su criterio en el tiempo. Ejemplo de ello es que hasta el año 2016 no era necesario que los mineros estuvieran dados de alta en Hacienda y la Seguridad Social, después de ese año y hasta la actualidad es obligatorio. En el caso de los impuestos indirectos como el IVA, hasta el año 2015, las monedas virtuales eran consideradas como “otros efectos comerciales” y por tanto sujetas y exentas. Desde el año 2015, las criptomonedas fueron equiparadas a las divisas, por lo que sus transmisiones estarían sujetas al IVA, pero aplicándose los mismos supuestos de exención que en los casos de operaciones relativas a las divisas tradicionales. Por otro lado, en materia de imposición directa, particularmente en el IRPF, hasta el año 2018, la DGT parecía mantener un criterio que equiparaba las criptomonedas a los medios de pago de general aceptación, calificando las operaciones llevadas a cabo con monedas virtuales como compraventas. A partir del 2018 ese criterio cambia, y las transmisiones realizadas con criptomonedas se califican como permutas, lo que aproxima su calificación jurídico privada a los bienes ordinarios.

**Tercera.** Todos estos cambios de criterio, sumado a una cierta carga “in vigilando” que tienen los interesados de estas monedas virtuales, que deben informarse periódicamente de nuevos criterios adoptados por la DGT, generan una situación de gran inseguridad jurídica, que afecta a todos los participantes en la creación e intercambio de monedas virtuales.

Para finalizar, en mi opinión y considerando todo lo aportado anteriormente en este TFG, aunque las criptomonedas y el Blockchain podrán ser el futuro de nuestro sistema financiero, es urgente una regulación adecuada de su régimen jurídico privado y fiscal. El ser humano busca superarse y avanzar tecnológicamente y una de las posibles vías en este proceso evolutivo podría ser la utilización de las criptomonedas en nuestro día a día, en sustitución del dinero tradicional, pero para ello es necesaria una regulación completa que aporte seguridad jurídica a los intervinientes en el proceso. Considerando la situación actual, parece que queda un largo camino por recorrer.

## **Bibliografía.**

- AEDAF “Criptomonedas, prevención del fraude y lucha contra el blanqueo de capitales”. Documentos-Gabinete de estudios. (2018).
- AEDAF, “El Anteproyecto de Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude”. Gabinete de estudios (2018).
- AEDAF. “Recopilación de consultas criptomonedas”. Dirección General Tributos. (2018).
- Banco Central Europeo, Virtual Currency Schemes, Further Analysis. (2015). Pág. 25.
- Banco Central Europeo, Virtual Currency Schemes. (2012). Pág. 13.
- Casanueva Cañete, D., López de la Cruz, “El concepto de criptomoneda y breves consideraciones en torno a su tributación”. N. Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, ISSN 1578-0244, N°. 10. (2018). Págs. 77-85.
- Cediell Sierra, A. “Residencia fiscal virtual, identidad digital y criptomoneda”. ISSN 1578-0244, N°. 6, (2019). Págs. 172-192.
- Consejo Económico y Social “El Bitcoin y sus implicaciones”. Cuadernos del Consejo Económico y Social. ISSN-e 1988-3463, N°. 34, (2017). Págs. 9-13.
- Egea Pérez-Carasa, I. “Tratamiento tributario del "Bitcoin" y demás criptomonedas”. ISSN 1575-4812, N° 70, (2018). Págs. 131-180.
- Escoda, A. “Bitcoin: ¿burbuja especulativa o moneda del futuro?”. ISSN 1134-1947, N°. 377, (2014). Págs. 38-39.
- España Alba, V.M. “Bitcoin: un antes y un después en el blanqueo de capitales”. Diario La Ley. ISSN 1989-6913, N° 8740, (2016).

- Fogel, S. “¿Qué es Bitcoin?”. Revista de Negocios del IEEM. Número 2. (2014). Págs. 44-46.
  
- Franco, P. “Entendiendo Bitcoin: Criptografía, Ingeniería y Economía”. Anales de mecánica y electricidad. (2014). Págs. 16-22.
  
- Gil Soriano, A. “Monedas virtuales: encaje jurídico y control tributario”. Documentos-Instituto de Estudios Fiscales, ISSN 1578-0244, N°. 10. (2018). Págs. 99-113.
  
- Gómez Jiménez, C. “El Bitcoin y su tributación”. Revista CEFGESTIÓN, núm. 195 (2014). Págs. 29-50.
  
- González Aparicio, M. “Fiscalidad aplicable a los bitcoins a la luz del ordenamiento tributario español”. Revista técnica tributaria. Número 118. (2017). Págs. 55-92.
  
- González García, I. “Control tributario de las criptomonedas”. Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, ISSN 1578-0244, N°. 10. (2018). Págs. 36-49.
  
- González Meneses, M. “Blockchain o cómo mecanizar la confianza”. (2019). Págs. 1-38.
  
- Haeringer G., Halaburda H. “Bitc in:  una revoluci n?”. Papeles de econom a espa ola, n.   157, ISSN: 0210-9107. (2018). Págs. 235-250.
  
- Karp, N. “Tecnolog a de cadena de bloques (Blockchain): la  ltima disrupci n en el sistema financiero”. BBVA research. (2015). Págs. 11-13.
  
- Leger n-Molina, A. “Retos jur dicos que plantea la tecnolog a de la cadena de bloques. Aspectos legales de Blockchain”. Revista de Derecho Civil, ISSN 2341-2216 vol. VI, n m. 1. (2019). Págs. 177-237.
  
- Moreno Gonz lez, S. “Problem tica fiscal de las criptomonedas. Situaci n actual y propuesta de regulaci n”. AEDAF. (2018). Págs. 3-24.

- Navas Navarro, S. “Un mercado financiero floreciente: el del dinero virtual no regulado”. Revista CESCO de Derecho de Consumo, Nº 13, (2015). Págs. 79-115.
  
- Orozco, C. “Medios de pago y monedas virtuales”. Escritura pública. ISSN 1695-6508, Nº. 102, (2016). Págs. 40-42.
  
- Pacheco Jiménez, M.N., “Criptodivisas: del bitcoin al MUFG”. ISSN-e 2254-2582, Nº. 19, (2016). Págs. 6-15.
  
- Pastor Sempere, M. C. “Criptodivisas: ¿Una disrupción jurídica en la eurozona?” Revista de Estudios Europeos Nº 70. (2017). Págs. 295-329.
  
- Pedreira Menéndez, J. “La contabilización y tributación de la moneda digital (Bitcoins)”. Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, ISSN 1578-0244, Nº. 10. (2018). Págs. 137-148.
  
- Pérez López, X. “Las criptomonedas: consideraciones generales y empleo de las criptomonedas como instrumento de blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España”. Revista de derecho penal y criminología, 3.ª Época, n.º 18. (2017). Págs. 141-187.
  
- Pérez Pombo, E. “Fiscalidad de las criptomonedas”. (2018). Págs. 1-16.
  
- Salmerón Manzano, E. “Necesaria regulación legal del Bitcoin en España.” Revista de Derecho Civil, vol. IV, núm. 4. (2017). Págs. 293-297.
  
- Sánchez, M. “Criptomonedas funcionamiento y fiscalidad del "trending topic" en inversión” ISSN 1132-0257, Nº 937. (2018). Pág. 14.
  
- Tapscott, D, Tapscott A. “La revolución Blockchain”, Ediciones Deusto, Barcelona, (2017). Págs. 14-20.

- Torrejón Sanz, L. González Álvaro, M. Ruiz de Velasco, M. “Las criptomonedas. Características y regulación. Tratamiento fiscal en España”. Gabinete de estudios, AEDAF. (2018). Págs. 1-11.
- Vilarroig Moya, R. “Tributación de criptomonedas”. Colegio de economistas de Alicante, Nº 26. ISSN 1698-8892. (2018). Págs. 15-20.
- Zuñiga, A. “Bitcoin: mucho más que una moneda”. Escritura pública. ISSN 1695-6508, Nº. 92. (2015). Pág. 57.

#### Legislación:

- Anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, de transposición de las Directivas (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias.
- Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE. DOUE núm. 156, de 19 de junio de 2018.
- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. BOE núm. 103, de 29/04/2010.

- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. BOE núm. 136, de 07/06/1991.
  
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. BOE núm. 305, de 19/12/2009.
  
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. BOE núm. 288, de 28/11/2014.
  
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. BOE núm. 303, de 19/12/1987.
  
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. BOE núm. 265, de 05/11/2003.
  
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. BOE núm. 285, de 29/11/2006.
  
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE núm. 312, de 29/12/1992.
  
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria. BOE núm. 314, de 31/12/1992.

- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. BOE núm. 305, de 19/12/2009.
  
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. BOE núm. 78, de 31/03/2007.
  
- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. BOE núm. 165, de 11/07/2015.
  
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. BOE núm. 148, de 22/06/1995.
  
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. núm. 206, de 25/07/1889.
  
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. BOE núm. 251, de 20/10/1993.
  
- Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. BOE núm. 234, de 29 de septiembre de 1990.
  
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. BOE núm. 59, de 09/03/2004.
  
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de octubre de 2015, David Hedqvist (2014).

Consultas Vinculantes:

- Consulta Vinculante V2846-15, de 1 de octubre de 2015 de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.
- Consulta Vinculante V1028-15, de 30 de marzo de 2015 de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.
- Consulta Vinculante V1029-15, de 30 de marzo de 2015 de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.
- Consulta Vinculante V2603-15, de 8 de septiembre de 2015 de la Secretaría General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Consulta Vinculante V1979-15, de 25 de junio de 2015 de la Secretaría General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Consulta Vinculante V3625-16, de 31 de agosto de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.
- Consulta Vinculante V2908-17, de 13 de noviembre de la Secretaría General de Tributos Locales.
- Consulta Vinculante V0808-18, de 22 de marzo de 2018 de la Subdelegación General de Operaciones Financieras.
- Consulta Vinculante V1604-18, de 11 de junio de 2018 de la Secretaria General de Operaciones Financieras.
- Consulta Vinculante V1748-18, de 18 de junio de 2018 de la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo.
- Consulta Vinculante V1149-18, de 8 de mayo de 2018 de la Secretaría General de Operaciones Financieras.

- Consulta Vinculante V0999-18, de 18 de abril de 2018 de la Secretaría General de Operaciones Financieras.
  
- Consulta Vinculante V2289-18, de 3 de agosto de 2018 de la Secretaria General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios públicos.
  
- Consulta Vinculante V0590-18, de 1 de marzo de 2018 de la Secretaría General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
  
- Consulta Vinculante V0250-18, de 1 de febrero de la Secretaría General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
  
- Consulta Vinculante V2034-18, de 9 de julio del 2018 del Órgano Secretario General de Impuestos sobre el Consumo.

Páginas web:

- Academy by bit2me “Minar Bitcoins, ¿En qué consiste y cómo funciona?”. Consultado el 24 de marzo de 2019. <https://academy.bit2me.com/que-es-minar-bitcoins/>
  
- Afiris. “Fiscalidad de las criptomonedas”. Consultado el 8 de mayo de 2019. <https://www.afiris.es/fiscalidad-de-las-criptomonedas/>
  
- Agencia Tributaria. Consultado el 17 de junio de 2019. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores\\_VT3\\_es\\_ES.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html)
  
- Asepyme. “Impuestos y tributación de bitcoin y criptomonedas”. Consultado el 10 de mayo de 2019. <https://asepyme.com/impuestos-y-tributacion-de-bitcoin-y-criptomonedas-irpf-iva-itp-ip-is/>

- Beamonte, P. “¿Cuál es la diferencia entre una wallet para criptomonedas fría y caliente?”. 2018. Consultado el 13 de abril del 2019. <https://hipertextual.com/2018/08/wallet-criptomonedas-fria-caliente>
  
- Cabrera, J. I. “¿Por qué hay que regular el bitc oin y el mundo de las criptomonedas?”. Consultado el 15 de mayo de 2019. <https://hablemosdeempresas.com/empresa/regular-bitcoin-criptomonedas/>
  
- Coinmarket. Consultado el 18 de febrero de 2019. <https://coinmarketcap.com/es/all/views/all/>
  
- Criptotario. “¿Qu e es la Criptograf a?”. Consultado el 5 de mayo de 2019. <https://criptotario.com/que-es-la-criptografia>
  
- Crypto economy. “¿Qu e tipos de plataformas de intercambio de trading con criptomonedas existen?”. Consultado el 5 de mayo de 2019. <https://www.crypto-economy.net/trading-con-criptomonedas/>
  
- Fern andez, Alejandro. “Implicaci n legal de las criptomonedas en Espa na”. Consultado el 14 de mayo de 2019. <https://bitcoiner.today/es/implicacion-legal-las-criptomonedas-espana/>
  
- Iberley. “Impuesto sobre la Renta de las Personas F sicas (IRPF)”. Consultado el d a 20 de mayo de 2019. <https://www.iberley.es/temas/impuesto-sobre-renta-personas-fisicas-irpf-21911>
  
- LetradoX abogados. “Los bitcoins y las criptomonedas: problemas jur dicos”. Consultado el d a 25 de mayo. <https://www.letradox.com/sin-categoria/los-bitcoins-y-las-criptomonedas-problemas-juridicos/>

- Nakamoto, S. “Bitcoin: A Peer-to-peer Electronic Cash System”. Consultado el día 12 de junio de 2019. <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>

- Pastor, J. “Qué es blockchain: la explicación definitiva para la tecnología más de moda” 2017. Consultado el 7 de abril del 2019. <https://www.xataka.com/especiales/que-es-blockchain-la-explicacion-definitiva-para-la-tecnologia-mas-de-moda>

- Peña González, F. “¿Son las criptomonedas otros medios de pago?” 2017. Consultado el 21 de abril del 2019. <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=5cded209-d33e-4e47-afa7-73077dce01b4>

- Preukschat, Alex. “¿Qué es, qué significa y para qué sirve un Hash en Bitcoin?”. Consultado el 5 de mayo de 2019. <https://www.royfinanzas.com/2014/01/hash-bitcoin-que-es-significa-sirve/>

- Wolters Kluwer. “Impuesto sobre el Patrimonio”. Consultado el día 20 de mayo de 2019.

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAABAEAMtMSbF1jTAAASMTIxNjtbLUouLM\\_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAzxM1ITUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAABAEAMtMSbF1jTAAASMTIxNjtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAzxM1ITUAAAA=WKE)